



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 6556433

Proceso Verbal - Pertenencia No. 13-836-40-89-002-2019-00777-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al Despacho el expediente contentivo del proceso de la referencia, informando que se encuentra para fijar fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento. Provea. Turbaco (Bolívar), 30 de septiembre de 2022.

LINA SOFIA MARTÍNEZ SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOLÍVAR),
treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial, se verifica que efectivamente se encuentra pendiente de decreto de prueba y fijar fecha de audiencia, de conformidad con lo reglado en las normas 375, 372 y 373 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

- TÉNGASE como pruebas los documentos presentados con la demanda.
- INSPECCION JUDICIAL con intervención de perito sobre el inmueble objeto de pertenencia. SEÑALESE como fecha el día _primero de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m. De la lista de auxiliares de la justicia désignese como perito ingeniero al Sr. JOHAN JAVIER MARTINEZ CHAVEZ (paritosasociados2018@hotmail.com). Por secretaria ofíciese.
- Cítese y hágase comparecer a este despacho por intermedio de la parte interesada, a LUDIS ESTER MORENO BUELVAS, CLARA HERNÁNDEZ BALETA y ANA CLEOTILDE PUELLO CASTRO para que concurra a la audiencia que mediante el presente se convoca a efectos de rendir declaración testimonial dentro del presente proceso.

SEGUNDO: SEÑALASE la fecha QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, adelantando todas las etapas o actividades previstas en el artículo 373 del C.G.P, hasta terminar con los alegatos de conclusión y sentencia.

TERCERO: PREVÉNGASE a las partes que podrán presentar los documentos que no hubieren aportado con la demanda y su contestación, así como los testigos cuyas declaraciones hayan solicitado y que no excedan de dos sobre los mismos hechos. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo (art. 217 del CGP), y se decepcionará el testimonio de los que se encuentren presentes en la audiencia y se prescindirá de los que no comparezcan a ella, en virtud de lo dispuesto por el numeral 1 del art 218 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ